



*Consejería de Educación  
Embajada de España  
Rabat*

## **CONVOCATORIA DE PROFESORES INTERINOS PARA CENTROS DOCENTES ESPAÑOLES EN MARRUECOS CURSO 2005/2006**

A los efectos de poder disponer de profesorado interino con antelación al comienzo del curso 2005/06 para cubrir las posibles bajas de Profesores de Secundaria, Maestros o Profesores Técnicos de Formación Profesional mediante el sistema de profesores interinos sustitutos y, en su caso, con el fin de atender por todo el curso las vacantes de los centros que no se cubrieran ni en el concurso de plazas de funcionarios docentes en el exterior ni a través de comisiones de servicio, esta Consejería de Educación, de acuerdo con las instrucciones de la Subdirección General de Cooperación Internacional, convoca procedimiento de selección con el fin de establecer para cada especialidad una lista de candidatos ordenada de modo preferente, con arreglo a las siguientes bases:

1. Plazo de presentación de instancias: **15 días hábiles** a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria.
2. Las instancias y restante documentación deberán ser remitidas a la siguiente dirección:

**Consejería de Educación  
Embajada de España  
131, Av. Allal Ben Abdellah  
RABAT**

3. Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Ser español o nacional de un país miembro de la Unión Europea, nacional del Reino de Noruega o nacional de la República de Islandia y residir en Marruecos.
  - b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.
  - c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opta.
  - d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
  - e) No ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que presenta su solicitud para sustituciones.
  - f) No estar afectado de incompatibilidad.



*Consejería de Educación  
Embajada de España  
Rabat*

- g) Estar en posesión o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos:

Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia para las sustituciones en Educación Secundaria.

Maestro, Diplomado en Profesorado de EGB o Maestro de Enseñanza Primaria para las sustituciones en Educación Infantil y Primaria.

Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia para las sustituciones de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

- h) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. Asimismo, tienen que acreditar el conocimiento del castellano para lo cual deberán estar en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

4. Los candidatos deberán adjuntar los siguientes **documentos**:

- Instancia según modelo que se acompaña.
- Dos fotocopias del D.N.I. o Pasaporte.
- Fotocopia compulsada del Título.
- Declaración de no ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que presenta su solicitud para sustituciones.
- Declaración de ser ciudadano español, comunitario, noruego o islandés residente en Marruecos o certificado de inscripción en el Consulado correspondiente (señalando en la instancia un domicilio en Marruecos, a efecto de notificaciones).
- Declaración de no compatibilizar la actividad docente con ninguna otra retribuida ni, en consecuencia, percibir retribución de otros entes públicos o privados.



*Consejería de Educación  
Embajada de España  
Rabat*

- Toda la documentación justificativa para la valoración de méritos a la que se hace referencia en la base quinta de esta convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, mediante la documentación que se determina en la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de instancias.
  - En el caso de candidatos cuya nacionalidad no sea la española, además de los documentos anteriores, deberán adjuntar los siguientes:
    - Fotocopia compulsada de homologación o reconocimiento del título si se ha obtenido en el extranjero.
    - Fotocopia compulsada del título mediante el que acreditan el conocimiento del castellano.
    - Acreditación de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
5. Se procederá a clasificar las instancias presentadas y que cumplan los requisitos señalados en las bases anteriores, según los siguientes criterios de prioridad aplicados en orden sucesivo:
- ◆ **En primer lugar**, se asignará al candidato a la lista o listas de especialidades para las que sea **idóneo de acuerdo con su titulación**:

En Educación Secundaria según lo especificado en el anexo XIII, referido a titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, de la Orden de 17 de abril de 1998, corregido por Orden de 29 de abril de 1998 (BOE 07-05-98) que convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

En Educación Infantil y Primaria de acuerdo con la correspondiente habilitación. De la posesión de habilitación estarán exceptuados aquellos aspirantes que hayan impartido, durante al menos dos cursos, a partir de 1990/91, con carácter interino, un puesto de la especialidad a la que optan, en períodos de como mínimo 6 meses. Los integrantes de estas listas podrán, igualmente, desempeñar puestos correspondientes a especialistas en Educación Primaria.

En el caso de Profesores Técnicos de Formación Profesional según lo especificado en el Anexo XIII, referido a titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, de la Orden de 30 de noviembre de 1998 (BOE 14-12-98) que convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.



*Consejería de Educación  
Embajada de España  
Rabat*

- ♦ **En segundo lugar**, se dará preferencia sobre los nuevos candidatos, al solicitante que **ejerció como profesor interino en Marruecos durante el curso 2004/05 ó que estuvo incluido en la lista baremada** de profesores interinos de dicho curso en la correspondiente especialidad.
  
- ♦ **En tercer lugar, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por el candidato tras baremar las instancias admitidas** según los criterios reflejados en los anexos adjuntos a esta convocatoria, sin perjuicio de los que pudieran establecerse en la circular de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia que dicte instrucciones para el comienzo del curso escolar 2005/06 en los centros docentes de gestión directa del MEC:
  - Anexo I para Maestros.
  
  - Anexo II para Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Si tras la aplicación de los criterios anteriores subsistiera el empate entre dos o más candidatos, se tendrá en cuenta, en primer lugar, el acreditar haber aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso al correspondiente cuerpo docente realizadas por cualquiera de las Administraciones Públicas con competencias educativas en los años 2004 y 2005, dando preferencia a igualdad de ejercicios superados a las calificaciones más altas. Si persistiera la situación de igualdad se considerará preferente al candidato con mayor puntuación media en el expediente académico y, finalmente, al candidato de mayor edad.

A la vista de tales criterios, los interesados presentarán **los documentos justificativos, originales o fotocopias compulsadas de éstos**, que los mismos anexos señalan, para su valoración correspondiente.

6. Teniendo en cuenta que los baremos que figuran en los anexos valoran la nota media del expediente académico así como que para las titulaciones idóneas es frecuente exigir que determinadas materias se hayan cursado y superado en el correspondiente plan de estudios universitarios, los interesados (salvo que ya lo hayan presentado en convocatorias anteriores) adjuntarán su expediente académico completo si desean que tales circunstancias les sean debidamente valoradas.
  
7. Los candidatos que participaron **en la convocatoria de profesores interinos del curso 2004/05 y fueron baremados e incluidos en las listas de profesores interinos**, no es necesario que presenten de nuevo la documentación exigida, siendo suficiente el envío de la instancia en la que se hará constar la circunstancia anteriormente expresada. Si lo desean, pueden solicitar la nueva baremación de sus méritos.

También podrán enviar todos aquellos **nuevos documentos**, que crean oportuno adjuntar a su expediente a los efectos de valoración de méritos.



*Consejería de Educación  
Embajada de España  
Rabat*

8. Finalizado el plazo de presentación, se ordenarán las instancias de acuerdo con los criterios anteriormente señalados. Efectuará esta ordenación:

**Para Educación Infantil y Primaria** una Comisión formada por:

- Un miembro de la Consejería de Educación que actuará como Presidente.
- El Director de un Centro docente español en Marruecos en el que se imparta Educación Primaria.
- Un funcionario docente del Cuerpo de Maestros adscrito a Marruecos.
- Dos miembros de la Junta de Personal de los Funcionarios Españoles en Marruecos.

**Para Educación Secundaria y Formación Profesional** una Comisión formada por:

- Un miembro de la Consejería de Educación que actuará como Presidente.
- El Director de un Centro docente español en Marruecos en el que se imparta Educación Secundaria.
- Un funcionario docente del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del de Profesores Técnicos de Formación Profesional adscrito a Marruecos.
- Dos miembros de la Junta de Personal de los Funcionarios Españoles en Marruecos.

9. **Antes del 30 de junio de 2005**, se hará pública la lista provisional en orden preferente de profesores participantes por niveles y especialidades.

10. Contra la lista a la que hace referencia el apartado anterior, los interesados podrán interponer recurso ordinario previsto por el artículo 114 de la Ley 4/1999 (BOE 14-01-1999), de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992).

Rabat, 16 de abril de 2005  
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Fdo.: José Crespo Redondo

EMBAJADA DE ESPAÑA  
CONSULADOS ESPAÑOLES  
CENTROS DOCENTES ESPAÑOLES + ASESORÍAS TÉCNICAS  
INSTITUTOS CERVANTES  
JUNTA DE PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS ESPAÑOLES EN MARRUECOS



## ANEXO I (MAESTROS)

### **Baremo de valoración de méritos para desempeñar puestos en régimen de interinidad (Maestros) en los centros docentes españoles en Marruecos**

<b>Méritos</b>	<b>Puntos</b>	<b>Documentos justificativos</b>
<b>I. Formación académica. (Hasta un máximo de cuatro puntos)</b>		
1. Expediente académico en el título alegado:		
Por este apartado se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante, correspondiente al título exigido con carácter general para desempeñar la interinidad del modo que a continuación se indica		El candidato deberá remitir certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
1.1 Desde 6,01 a 7,5 puntos .....	1,000	
1.2 Desde 7,51 a 10 puntos .....	1,500	
Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:		No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica aportada cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias antes señaladas.
Aprobado o apto .....	5	
Bien .....	6	
Notable .....	7	
Sobresaliente .....	9	
Matrícula de Honor .....	10	
2. Doctorado y Premios extraordinarios:		
2.1 Por poseer el título de Doctor .....	2	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor.
2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado .....	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor.
2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
3. Otras titulaciones		
Por este apartado se valorarán otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hubieran sido alegadas como requisito para desempeñar la interinidad		
3.1 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería	1	Fotocopia compulsada del titulado requerido para desempeñar la interinidad, así como cuantos se aleguen como mérito, o en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del Curso de Adaptación.



**Consejería de Educación  
Embajada de España  
Rabat**

<p>3.2 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente .....</p>	<p>1</p>	<p>Certificación Académica o fotocopia compulsada del título requerido para desempeñar la interinidad, así como cuantos alegue como méritos. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p>
<p>4. Titulaciones de Enseñanza de Régimen Especial.</p>		
<p>Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música de la siguiente forma:</p>		
<p>4.1 Música y Danza Grado Medio .....</p>	<p>0,5</p>	<p>Certificación Académica o fotocopia compulsada del título alegado.</p>
<p>4.2 Enseñanza de Idiomas:</p>		
<p>4.2.1 Ciclo Elemental .....</p>	<p>0,5</p>	<p>Certificación Académica o fotocopia compulsada del título alegado.</p>
<p>4.2.2 Ciclo Superior .....</p>	<p>0,5</p>	<p>Certificación Académica o fotocopia compulsada del título alegado.</p>
<p><b>II. Experiencia docente previa (Hasta un máximo de 4 puntos)</b></p>		
<p>5.1 Por cada año de experiencia docente en centros públicos de EGB o Primaria de plazas de la misma especialidad a la que se opta, correspondiente al Cuerpo de Maestros .....</p>	<p>0,40</p>	<p>Hojas de Servicios certificada por la Dirección provincial, o fotocopia compulsada del nombramiento indicando toma de posesión y cese, o en su defecto, certificado del Secretario del Centro con el Visto Bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.</p>
<p>5.2 Por cada mes fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior</p>	<p>0,033</p>	<p>Hojas de Servicios certificada por la Dirección provincial, o fotocopia compulsada del nombramiento indicando toma de posesión y cese, o en su defecto, certificado del Secretario del Centro con el Visto Bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.</p>
<p>5.3 Por cada año de experiencia docente en plazas de la misma especialidad correspondientes al Cuerpo de Maestro en otros Centros</p>	<p>0,20</p>	<p>Certificado del Director con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.</p>
<p>5.4 Por cada año de experiencia docente en Centros Públicos en plazas de distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opte el aspirante</p>	<p>0,20</p>	<p>Hojas de Servicios certificada por la Dirección provincial, o fotocopia compulsada del nombramiento indicando toma de posesión y cese, o en su defecto, certificado del Secretario del Centro con el Visto Bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.</p>



**Consejería de Educación**  
**Embajada de España**  
**Rabat**

<p>5.5 Por cada mes fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior</p> <p>5.6 Por cada año de experiencia docente en otros Centros en plazas de distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opte el aspirante</p> <p>Por este apartado II sólo se tendrá en cuenta un máximo de 10 años. Los servicios prestados dentro de un mismo curso escolar, sólo podrán ser baremados por uno de los apartados anteriores. Entendiéndose éstos prestados en la especialidad a la que se opte, si acredita haber sido nombrado durante algún período de ese curso en dicha especialidad.</p> <p>Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.</p> <p>A estos efectos, los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica con anterioridad al curso 1990/91, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20), que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán baremados por el apartado 5.1., y 5.2 en caso de haber sido prestados en Centros públicos, o apartados 5.3, si lo han sido en otros Centros.</p> <p>En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, mediante certificado expedido por el dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán, mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y carácter del Centro: público o privado. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al español.</p> <p>Asimismo, se entenderá por Centros Públicos los Centros integrados en la Red Pública del Estado o de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, y no así aquellos que dependan de los Ayuntamientos y otras Entidades de Derecho Público o Privado.</p>	<p>0,016</p> <p>0,10</p>	<p>Hojas de Servicios certificada por la Dirección provincial, o fotocopia compulsada del nombramiento indicando toma de posesión y cese, o en su defecto, certificado del Secretario del Centro con el Visto Bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.</p> <p>Certificado del Director con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.</p>
---	--------------------------	--



**Consejería de Educación  
Embajada de España  
Rabat**

<p><b>III. Otros méritos (hasta un máximo de 2 puntos)</b></p> <p>Por cada actividad de formación o perfeccionamiento, convocada por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación:</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del nº de horas inferiores a diez. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Educ. Física: Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre. . .</p>	<p>0,400</p>	<p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel”.</p>
--	--------------	---

**Notas:**

**Primera.-** Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. A los Profesores interinos nombrados por la Subdirección General de Cooperación Internacional para todo el curso escolar 2004/05 (en principio hasta el 30 de junio, prorrogable al 31 de agosto) se les considerará, a efectos de valoración, el tiempo real de ejercicio docente, desde la fecha de toma de posesión hasta el último día del plazo para presentación de instancias y documentos.

**Segunda.-** A los efectos del apartado II (Experiencia Docente) no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro Docente.

**Tercera.-** En ningún caso serán valorados por el apartado III (Otros méritos) aquellos cursos o asignaturas integrantes del curriculum de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado.

**Cuarta.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.



Consejería de Educación  
Embajada de España  
Rabat

## ANEXO II (PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y P.T.F.P.)

### **Baremo de valoración de méritos para desempeñar puestos en régimen de interinidad en los centros docentes españoles en Marruecos (Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional)**

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>I. Formación académica (máximo cuatro puntos)</b>		
1.1 Expediente académico:		
Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para desempeñar la interinidad del modo que a continuación se indica:		
Desde 6,01 y hasta 7.50 . . . . .	1,000	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y curso exigidos para la obtención del título alegado.
Desde 7,51 y hasta 10 . . . . .	1,500	
1.2 Doctorado y premios extraordinarios:		
1.2.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para desempeñar la interinidad	2,000	Certificación académica o fotoc. compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición según la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13)
1.2.1 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Documento justificativo.
1.2.1 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad.	0,500	Documento justificativo.
1.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.		
1.3.1 Titulaciones de primer ciclo:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para desempeñar la interinidad, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del 8 de julio de 1988, (Boletín Oficial del Estado del 13).
Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.		En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en las que se acredite la superación de los mismos.
1.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:		
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingeniarías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para desempeñar la interinidad, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.		



**Consejería de Educación  
Embajada de España  
Rabat**

<p>1.3.3 Por titulaciones de la enseñanza de régimen especial:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p> <p>a) Música y Danza: Grado Medio ..... 0,500</p> <p>b) Enseñanza de Idiomas:</p> <p>    1. Ciclo Medio ..... 0,500</p> <p>    2. Ciclo Superior ..... 0,500</p> <p><b>II. Experiencia docente (Máximo cuatro puntos)</b></p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>2.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos ..... 0,400</p> <p>2.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos. .... 0,200</p> <p>2.3 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos. .... 0,200</p> <p>2.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos. .... 0,100</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano. Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados anteriores.</p>		<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para desempeñar la interinidad, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotoc. compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p> <p>Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p> <p>Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p> <p>Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
--	--	---



**Consejería de Educación  
Embajada de España  
Rabat**

<p><b>III.- Otros méritos (máximo dos puntos)</b></p> <p>Por cada actividad de formación o perfeccionamiento, convocada por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación:</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del nº de horas inferiores a diez. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Educ. Física: Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre. . . . .</p>	<p>0,400</p>	<p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel”.</p>
---	--------------	---

**NOTAS**

**Primera.-** Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. A los Profesores interinos nombrados por la Subdirección General de Cooperación Internacional para todo el curso escolar 2004/05 (en principio hasta el 30 de junio, prorrogable al 31 de agosto) se les considerará, a efectos de valoración, el tiempo real de ejercicio docente, desde la fecha de toma de posesión hasta el último día del plazo para presentación de instancias y documentos.

**Segunda.-** Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado:                   Cinco puntos.  
Notable:                     Siete puntos.  
Sobresaliente:            Nueve puntos.  
Matrícula de Honor:     Diez puntos.

Aquellas calificaciones que obtengan la expresión literal “bien” se considerarán equivalentes a seis puntos y las de “apto” y “convalidadas” a cinco puntos, salvo que en el caso de las “convalidadas” se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación considerándose en este caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesina o análogos.



*Consejería de Educación  
Embajada de España  
Rabat*

**Tercera.-** Para la valoración del mérito aludido en el apartado 1.3.3 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

**Cuarta.-** Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse a efectos de valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

**Quinta.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.